

**«COMO SY FUESEN
VUESTROS VASALLOS»:
LAS RELACIONES INFORMALES
DE LAS OLIGARQUÍAS URBANAS Y
EL SOMETIMIENTO DEL TERRITORIO
EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL***

*«As if they were your Vassals»:
The Informal Relations of the Urban
Oligarchies and the Subjugation of the
Hinterland in Late Medieval Castile*

M^a Ángeles MARTÍN ROMERA**
Ludwig-Maximilians-Universität de Munich

RESUMEN: El ejercicio del poder urbano sobre el territorio se aborda aquí desde la perspectiva de las relaciones informales que acompañaron de forma intrínseca a la estructura institucional castellana. A través de las prohibiciones en la documentación real, se reconstruyen una serie de prácticas que fueron perseguidas por ser consideradas corruptas al fomentar los tratos de favor, los sobornos, el fraude e incluso la formación de bandos y alborotos. En especial se analizan las figuras relacionadas con el clientelismo como los criados, los allegados y los acostamientos; la extensión de este modelo al territorio al establecer los regidores de la ciudad unas relaciones con los oficiales de la tierra que las fuentes consideran cuasi vasalláticas; y el papel de las dádivas en todo este sistema de lazos interpersonales donde la costumbre y la cortesía se confundían irremediabilmente con el cohecho. El artículo defiende que es erróneo concebir estas prácticas personalistas

* Fecha de recepción del artículo: 2013-04-30. Comunicación de evaluación al autor: 2013-09-27. Versión definitiva: 2013-10-08. Fecha de publicación: 2014-04-30.

** Doctora en Historia. Investigadora Postdoctoral. Historisches Seminar - Frühe Neuzeit, Ludwig-Maximilians-Universität de Munich, Geschwister-Scholl-Platz 1, 80539 München, Deutschland. C.e.: marianmromera@lrz.uni-muenchen.de.

Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación: «Impacto urbano, actividad productiva y sociabilidad en las villas y ciudades del eje económico Toledo-Burgos (1450-1520)» 2011-2013, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (referencia HAR 2010-15422).

meramente como abusos y perversiones de la política. El clientelismo, que beneficiaba a criados y allegados, los acostamientos y el intercambio de regalos eran elementos consustanciales a las relaciones de poder bajomedievales. Por ello el sometimiento de la tierra a la ciudad reproducía necesariamente estas mismas prácticas.

PALABRAS CLAVE: Oligarquía. Concejo. Castilla. Baja Edad Media. Territorio. Poder. Clientelismo. Dádivas.

ABSTRACT: The subjugation of the hinterland by the city is addressed in this article from the perspective of the informal relations that were inherent to the Castilian institutional structure. Through the royal documentation, we reconstruct practices that were banned for being considered corrupt as they encouraged favors, bribes, frauds and even rioting. More particularly, we analyse some Castilian figures related to patronage, like the «criados», the «allegados» and the «acostamiento»; the extension of this model into the hinterland where the city councillors established pseudo-vassalage relations with the officers from the villages; as well as the role of gift-giving in the whole interpersonal system where custom and courtesy were inevitably confused with bribery. The paper claims that it would be misleading to conceive these behaviors as mere abuses and a perversion of politics. The patronage that benefited clients and the exchange of gifts were consubstantial to power relations in the Late Middle Ages. Therefore, the subjugation of the hinterland necessarily reproduced these same practices.

KEYWORDS: Oligarchy. City Council. Castile. Late Middle Ages. Hinterland. Power. Patronage. Gift-giving.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. El poder de las relaciones informales. 2. Criados, allegados, *hombres de* y acostamientos. 3. Los concejos de la tierra como vasallos. 4. Dádivas y presentes. 5. Conclusiones

0. INTRODUCCIÓN

El estudio de los concejos castellanos goza de una larga tradición en la historiografía española. Aunque partió de una perspectiva fuertemente institucional, ha ido evolucionando hacia un enfoque más social conjugado con la nueva historia política¹. Sin embargo, aún no se ha producido una emancipación completa de

¹ Acerca de esta cuestión véanse los distintos balances historiográficos que se han ocupado de las ciudades castellanas: ESTEPA DÍEZ, C., «Estado actual de los estudios sobre las ciudades medievales castellano-leonesas», en GARCÍA SASTRE, J. J., *et al.* (eds.), *Historia Medieval: cuestiones de metodología*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1982, pp. 27-81; ASEÑO GONZÁLEZ, M^a, «La ciudad medieval castellana. Panorama historiográfico», *Hispania*, 1990, 175, pp. 793-808; EADEM, «Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico (1990-2004)», *En la España Medieval*, 2005, 28, pp. 415-453. Aunque con una atención preferente a las élites, el trabajo de

dicha perspectiva institucional; no tanto por un deseo explícito de los historiadores, cuanto por el hecho de que las fuentes privilegian un tipo de información legal e institucional que no permite obtener una imagen clara de las relaciones informales que -por fuerza- debían impregnar todo el sistema. Es evidente que existía una red de poder que coexistía y convergía con los lazos institucionales. Sin embargo, aunque podemos suponer que en su mayoría se solaparía con esa red visible, esta ha quedado en gran parte oculta, ya que los lazos informales apenas emergen en la documentación y suelen hacerlo precisamente como resultado de su prohibición.

El presente artículo es un intento de rescatar esta cara menos conocida de la política urbana castellana, no solo por su interés social, sino porque se trataba de un aspecto fundamental para ejercer el poder de forma efectiva en la ciudad. Es más, este sentido personalista del poder que se plasmaba en la construcción de lazos, contenía toda una ritualidad que llegó a extenderse también a las relaciones entre la ciudad y los concejos sometidos a la misma. O mejor dicho, entre los regidores de la ciudad y los de los otros concejos, ya que era una relación que tendía a enfocarse como interpersonal y no solo institucional. La cita contenida en el título de este artículo, *Como sy fuesen vuestros vasallos*, remite precisamente a un documento que denuncia que los regidores de Valladolid tratasen a los concejos de la tierra como a vasallos². Toda una serie de cartas con un contenido semejante aparecen en torno a 1492 en lo que debe entenderse como una tendencia en la legislación a reafirmar el control regio sobre las instituciones urbanas, minando estos poderes paralelos que, cada vez más, eran vistos como perniciosos para el nuevo modelo de *res publica*³.

Si bien algunas de estas prácticas habían sido perseguidas con anterioridad, sobre todo puntualmente a raíz de problemas concretos en ciertas localidades, es a partir de este momento cuando los reyes insisten en extender dicha prohibición a un gran número de ciudades. Gracias en parte a esta reacción, podemos reconstruir

J. C. Martín Cea y J. A. Bonachía Hernando remitía necesariamente a los estudios concejiles, precisamente por la escasez de trabajos sobre oligarquías que no se centrasen en el marco institucional concejil en el momento de la publicación de su balance historiográfico: MARTÍN CEA, J. C. y BONACHÍA HERNANDO, J. A., «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla Bajomedieval: balance y perspectivas», *Revista d'història medieval* (ejemplar dedicado a *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*), 1998, 9, pp. 17-40.

² Archivo General de Simancas (=AGS), Registro General del Sello (=RGS), 1492-7, f. 93.

³ Esta campaña por desligar a los oficiales reales de sus lazos y compromisos sociales se inserta en un proceso de mayor envergadura que muestra un cambio ideológico en la concepción de cómo debían comportarse dichos oficiales, alejándose del mundo para poder deberse tan solo a la Corona. Dicha transformación con consecuencias en el plano socio-cultural y político es una parte central de mi investigación actual sobre la que espero poder proporcionar resultados próximamente.

estas prácticas informales y cuestionar el significado político y social que tuvieron en el gobierno del territorio de las ciudades bajomedievales.

En particular, el presente artículo se centra en cuatro aspectos. En primer lugar, en el desarrollo de las relaciones personales como un poder que podría considerarse paralelo y convergente a un mismo tiempo, ya que esos aspectos que llamamos informales estaban indisolublemente unidos a la vertiente institucional. En segundo lugar, se analiza la cuestión de los criados, los allegados y los acostamientos, como principales figuras que aparecieron asociadas a las prohibiciones que se multiplicaron en torno a 1492 en referencia a estas prácticas personalistas. A continuación se presenta cómo el fenómeno trascendió las redes personales de los regidores para fundirse con el ámbito jurisdiccional de la propia ciudad. Esto implica que la superposición de relaciones personales e institucionales no siempre era consecuencia de que una relación informal preexistente llevase a incluir a un cliente en el gobierno urbano. A menudo eran los propios lazos institucionales los que demandaban que se desarrollase una serie de prácticas asociadas a este tipo de relaciones interpersonales. Finalmente, en todos estos factores se halla fuertemente inserta la cuestión de las dádivas, la entrega de regalos, que fue un elemento clave dentro de las relaciones de poder y que merece un apartado propio.

1. EL PODER DE LAS RELACIONES INFORMALES

La antropología ha destacado la funcionalidad de los grupos informales que se superponen a las estructuras institucionales⁴. Una de las razones por la que las relaciones informales son fundamentales en el estudio de una sociedad es que a menudo son justamente estas las que permiten que se ejerza el poder optimizando la funcionalidad de las instituciones y, sin duda, este es el caso de la política urbana bajomedieval. La importancia de las relaciones informales para las oligarquías urbanas se cifra especialmente en dos fenómenos inherentes al sistema político de la época: el clientelismo, cuya importancia ha sido suficientemente señalada⁵, y el carácter personalista de las relaciones de poder⁶.

⁴ WOLF, E. R. «Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas», en BANTON, M. (ed.), *Antropología social de las sociedades complejas*, Madrid, Alianza, 1980, pp. 19-39.

⁵ La revista *Hispania* dedicó su volumen 235 (2010) al clientelismo medieval. La introducción, realizada por la directora del monográfico, Cristina Jular Pérez-Alfaro, resume algunas de las conclusiones a las que la historiografía ha llegado hasta ahora en relación con esta cuestión y propone nuevas vías de investigación insistiendo en las redes sociales: JULAR PÉREZ-ALFARO, C. «Nuevas cuestiones sobre el clientelismo medieval. Introducción», *Hispania*, 2010, vol. 70, n° 235, pp. 315-324.

⁶ En palabras de J. L. Bermejo: «En la vida política medieval más que las categorías abstractas contaban los planos personales» (BERMEJO CABRERO, J. L. «Amor y temor al rey. (Evolución histórica de un tópico político)», *Revista de Estudios Políticos*, 1973, 192 Nov/Dic, pp. 107-127, p. 124).

Se considera que estos vínculos informales son más fuertes y tienen mayor funcionalidad cuanto más débil es la estructura institucional y cuando la inseguridad promueve una demanda de lazos personales que aseguren ciertos bienes o recursos. Esta interpretación explicaría que fuese durante el reinado de los Reyes Católicos, en un momento de transición hacia el absolutismo y el nacimiento del Estado, cuando estas prácticas comenzaron a ser perseguidas con más contundencia.

Sin embargo, no hay que olvidar que la existencia de estos lazos personales no fue tan solo producto de una necesidad funcional, sino de una sociedad que concebía toda una serie de prácticas y tradiciones informales o personalistas, como parte integrante del poder. La diferenciación que los historiadores hacemos entre prácticas formales e informales es, por lo tanto, completamente artificial e inexistente en la sociedad medieval que las comprendía como un todo indisoluble. No obstante, para el objetivo de este artículo y dado que parte de estos elementos, que inicialmente eran integrales dentro del poder, fueron perseguidos durante el periodo aquí estudiado, resulta conveniente proponer una definición.

En este artículo se consideran prácticas formales aquellas soportadas legal e institucionalmente. Las informales, por el contrario, podían considerarse legales y estar reguladas y reconocidas socialmente, pero no habían sido establecidas normativamente. A menudo, las redes sociales favorecidas por el desempeño de cargos evolucionaron hacia formas que no estaban prescritas por el carácter de la institución y que incluso llegaron a volverse contra la misma, lo que dio lugar a que en ocasiones fuesen ilegalizadas por entenderse como perniciosas para el gobierno urbano⁷.

Las próximas páginas mostrarán cómo estas prácticas dan una nueva dimensión al concepto del señorío colectivo ejercido por la ciudad⁸. Cuando pensemos en dicho señorío colectivo, en lugar de la visión de un concejo impersonal que se impone de forma legal, debemos concebir el ejercicio de ese señorío por parte de personas concretas, que ponen en juego intereses urbanos pero también particulares y que establecen lazos de carácter cuasi vasallático, teñidos de un fuerte

⁷ Un ejemplo de cómo el desarrollo de redes personales dentro de instituciones urbanas podía acabar por erosionar dichas instituciones puede observarse en mi estudio sobre los linajes de caballeros urbanos en Valladolid, donde muestro cómo las relaciones clientelares terminaron por vaciar estas asociaciones de contenido y ponerlas al servicio de unos pocos principales: MARTÍN ROMERA, M^a Á., *Las redes sociales de la oligarquía de la villa de Valladolid (1450-1520)* (Tesis Doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 2012. Dicha tesis será publicada próximamente.

⁸ BONACHÍA HERNANDO, J. A. «El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)», en *II Congreso de Estudios Medievales: Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 431-463.

personalismo, que trascienden con mucho el carácter institucional de ese sometimiento.

2. CRIADOS, ALLEGADOS, *HOMBRES DE* Y ACOSTAMIENTOS

Si bien no hay duda de que las oligarquías urbanas castellanas se fundamentaron en el desarrollo de un modelo clientelar, cuando se trata de analizar los vínculos concretos dentro de un grupo particular resulta complicado identificar estas relaciones clientelares. Al tratarse el clientelismo de una especie de contrato implícito – es decir, que no está formalmente estipulado de forma documental sino que depende de la voluntad de ambas personas de permanecer en él y mantener esa reciprocidad – esta relación suele estar tan solo sugerida en la documentación y en muy raras ocasiones se explicita.

Además, no existen palabras equivalentes en la época que señalen una relación como clientelar, por lo que en muchos casos es el historiador el que tiene que interpretar las fuentes y decantarse por considerar, o no, que el vínculo tiene dicho cariz. Términos como el de criado remiten sin lugar a dudas a una relación entre cliente y patrón⁹.

Estos lazos tenían implicaciones evidentes en el ejercicio del poder. Era habitual que los criados de los regidores accediesen a los cargos controlados por sus señores, tanto a través del concejo, como los que podían designar libremente en sus villas y lugares o en virtud de determinados oficios como el de corregidor¹⁰. Estos comportamientos y los problemas que generaban los tratos de favor aparejados dieron lugar a numerosas acusaciones a finales del siglo XV y principios del XVI. Sin embargo, en la mayoría de los documentos en que se denunciaban las relaciones personales y clientelares de los oficiales con otras personas, antes que a los criados, se hacía referencia a los allegados o los *hombres de*, figuras especialmente

⁹ CARLÉ, M^a C., «La sociedad castellana en el siglo XV: Los criados», *Cuadernos de Historia de España*, 1987, 69, pp. 109-121.

¹⁰ Los ejemplos de estas prácticas son prácticamente interminables. En 1513 y a petición de los jurados, se pedía información en Sevilla a raíz de que los regidores hubiesen elegido a criados, escuderos y allegados suyos como oficiales de la alhóndiga y alcaldes de la hermandad (AGS RGS, 1513-07, 619). El conde de Ribadeo, regidor de Valladolid, poseía diversas villas en las que podía situar a algunos de sus criados como oficiales. Convirtió a uno de ellos, Alonso de Aguilar, en juez de la villa de Navia, a pesar de que este no cumplía los requisitos económicos para el cargo (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (=ARChV), *Registro de Ejecutorias*, Caja 156, n^o 19). Juan de Herrera, también regidor, aprovechó su oficio de corregidor en Sahagún para nombrar a su criado Rodrigo de Dueñas juez de la villa, aunque este no tenía estudios por lo que no estaba cualificado para ejercer el cargo (AGS, RGS, 1493-9, f. 273).

asociadas a los bandos y con ciertos tintes feudovasalláticos que los alejaban en parte de una relación clientelar prototípica¹¹.

Según las propias descripciones de los documentos en los que se prohibían estas relaciones con los oficiales de los concejos, los allegados eran principalmente personas que acompañaban a su patrón, que en ocasiones vivían con él, compartían su comida a menudo y, en caso de necesidad, le defendían armados o se atrincheraban con él en su casa en tiempos de alborotos¹². Eran por tanto una especie de séquito, de cohorte que, no solo servía y defendía a su señor, sino que mostraba su magnificencia, se convertían en símbolo público de su poder puesto que tener hombres equivalía a ser poderoso.

Distintas localidades fueron objeto de este tipo de documentos en los que se prohibía a las personas cercanas al poder tener allegados o beneficiarlos. Algunos de ellos muestran un carácter esporádico, para condenar situaciones muy concretas como que los caballeros y eclesiásticos de Cuenca tuvieran allegados en 1477¹³, o que los tuvieran los regidores y jurados de Écija en 1478¹⁴; pero fue en 1492

¹¹ Aunque esta cuestión merecería un artículo propio, es evidente que los medievalistas necesitamos reflexionar sobre qué relación existe entre el clientelismo y las relaciones vasalláticas, algo íntimamente ligado a las discusiones sobre el *Bastard Feudalism* (SÁNCHEZ LEÓN, P. «Nobleza, Estado y clientelas en el feudalismo. En los límites de la Historia Social», en *La Historia social en España: actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social, Zaragoza, septiembre 1990*, Madrid, Siglo XXI, pp. 197-215). Teniendo en cuenta que las relaciones vasalláticas eran contractuales, no parece que puedan incluirse entre las relaciones informales elencadas por los antropólogos, pero ¿qué hay de estas relaciones calificadas como de apariencia vasallática y perseguidas por el poder real? La distinción entre criados y allegados fue abordada en GERBET, M^a C., «Nobles et clients dans le Royaume de Castille. Criados et allegados en Estrémadure dans des années 1500», en SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. y CASTELLANO CASTELLANO, J. L. (eds.), *Carlos V. Europeísmo y universalidad (Congreso internacional, Granada, Mayo de 2000)*, Madrid, Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, pp. 337-346. En este artículo la autora coincidía en que los allegados tenían unas connotaciones vasalláticas por lo que los consideraba ejemplos de un clientelismo casi institucionalizado (p. 344). Si atendemos a trabajos relacionados con la clientela nobiliaria es fácil observar que la confusión, intencional o no, de los términos relaciones clientelares y vasalláticas es habitual. Cristina Jular, en un artículo de 1993 sobre la clientela del Adelantado mayor Pedro Suárez de Quiñones, hablaba de «clientelas feudales» o «clientela vasallática» (JULAR PÉREZ-ALFARO, C., «La participación de un noble en el poder local a través de su clientela. Un ejemplo concreto de fines del siglo XIV», *Hispania*, 1993, LIII/3, 185, pp. 861-884, p. 862). Jorge Sáiz, en un artículo de 2006, abogaba por una «concepción amplia de la clientela tardofeudal» que tenía unas funciones eminentemente militares en el caso de estudio de Alfons d'Aragó, conde de Denia a finales del siglo XIV (SÁIZ, J., «Una clientela militar entre la Corona de Aragón y Castilla a fines del siglo XIV: caballeros de casa y vasallos de Alfons d'Aragó, conde de Denia y marqués de Villena», *En la España medieval*, 2006, 29, pp. 97-134, en concreto p. 99).

¹² AGS, RGS, 1492-7, f. 93.

¹³ AGS, RGS, 1477-3, f. 214.

¹⁴ AGS, RGS, 1478-10, f. 23.

cuando se emitieron la mayoría de estos documentos, especialmente en septiembre y diciembre. El hecho de que la prohibición de tener allegados, con distintas variantes, se extienda a un número considerable de localidades muestra que era una práctica generalizada y bien asentada que hasta 1492 no había sido perseguida con tanta intensidad, sino tan solo puntualmente, cuando producía disturbios. Entre otros lugares que a partir de 1492 son objeto de dicha prohibición encontramos Valladolid, Salamanca, Plasencia, Palencia, Segovia, el Principado de Asturias, Cáceres, Ávila y Fontiveros, Toro o Sahagún¹⁵.

En relación al caso de Plasencia, tras la prohibición de 1492, en 1496 se ordenó realizar una información puesto que al parecer los regidores y caballeros, además de otras personas eclesiásticas y seglares, *han repartido por los dichos sus allegados trigo e çevada e puercos e paveses e pavesynas e otras armas e cosas*, lo que supone una referencia expresa al tipo de retribuciones que los oficiales ofrecían a su clientela. Estos actos acompañaban a la formación de *ligas e confederaciones e amistades e vandos e parentelas*, de las que se esperaban provendrían grandes escándalos y alborotos¹⁶. El contenido de la prohibición en Segovia difiere del resto al especificar mucho más quiénes eran estos allegados y cómo se pervertía el ejercicio de la justicia en la ciudad a raíz de contar con el favor de los regidores¹⁷. En ella se dice que los regidores tenían por allegados a carniceros, pescadores, regatones, taberneros públicos, panaderos, caballeros del monte y guardas del campo de la ciudad que al contar con el favor del concejo cometían ilegalidades impunemente. Similar es la carta dirigida a Cuenca en 1500 que también prohibía tener a taberneros, regatones y carniceros como allegados o que estos viviesen con la justicia y con los regidores¹⁸.

¹⁵ AGS RGS, 1492-7, f. 93; 1491-3, f. 461; 1493-3, f. 120; 1492-1, f. 202; 1492-3, f. 313; 1492-12, f. 36; 1492-12, f. 38; 1492-9, f. 281; 1492-9, f. 170; 1492-9, f. 281; 1492-5, f. 648; 1492-12, f. 59; 1493-10, f. 223; 1495-3, f. 355; 1497-2, f. 238.

¹⁶ AGS, RGS, 1496-3, f. 91. La bibliografía referente a los bandos y linajes bajomedievales es muy extensa, entre otros pueden citarse a LADERO QUESADA, M. Á., «Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (Siglos XIV y XV)», en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media. Actas del Coloquio celebrado en la Biblioteca Española de París los días 15 y 16 de mayo de 1987*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Relaciones Culturales, 1991, pp. 105-134; DÍAZ DE DURANA, J. R., «Violencia, disenso y conflicto en la sociedad vasca durante la Baja Edad Media. La lucha de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico», en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1995, pp. 27-58; y MONSALVO ANTÓN, J. M^a, «Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)», *Hispania*, 1993, LIII/3, 185, pp. 937-969.

¹⁷ AGS, RGS, 1492-9, 185, f. 281. Citado en ASENJO GONZÁLEZ, M^a, *Segovia: la ciudad y su tierra a fines del Medioevo*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1986, p. 224, n. 297.

¹⁸ AGS, RGS, 1500-11, f. 83.

Si 1492 fue una fecha clave en la proliferación de este tipo de prohibiciones, desde 1499-1501 vuelven a abundar extendiéndose a Carrión, San Clemente y nuevamente a Cuenca, Toro, Salamanca y Plasencia¹⁹.

De igual forma se persiguió la existencia de estas relaciones cuando los regidores, en lugar de ser los patrones, eran los clientes de otros señores con influencia en la ciudad. Se hablaba entonces de acostamiento o de vivir con grandes, caballeros y prelados, como sus continos o recibiendo renta, acostamiento, ración, quitación o ayuda de costa de estos²⁰.

En realidad esta situación era, en cierto modo, opuesta a la de los allegados ya que, en lugar de ser los regidores los que extendían sus redes fuera del regimiento, eran las redes de otros las que intervenían en el concejo gracias a su influencia. Ya en las Cortes de Madrid de 1435, los procuradores habían pedido a Juan II que actuase al respecto porque los grandes utilizaban a los regidores para imponer su voluntad en cuestiones de términos, jurisdicciones, propios y rentas de las ciudades. El rey había accedido a la petición estableciendo que los regidores que actuasen así perdiesen su oficio²¹. Las leyes contra estas prácticas de acostamientos se repitieron durante todo el siglo XV²², aunque fueron los Reyes Católicos los que insistieron más en las mismas. En un documento de septiembre de 1493, recordaban y renovaban el vigor de la disposición de Cortes mencionada, explicando que tales desmanes se seguían produciendo: *pero después acá ha parescido por espíriencia que todavía se a continuado e recrescido los daños e ynconvinientes de suso contenidos e por consiguiante que todavía es nesçesario aver de proveer en ello por mas regurosa provisión*²³.

La mayor parte de las cartas prohibían tener como allegados a otros ciudadanos y oficiales por sus evidentes efectos perniciosos para la *res publica*, ya que relaciones personales y tratos de favor eran un problema de orden público y de legalidad al conllevar alborotos y fraudes. Sin embargo, la generalización de dichas disposiciones a partir de 1492 sugiere una coyuntura en la que, tras finalizar la

¹⁹ AGS, RGS, 1499-9, f. 364; 1500-10, f. 179; 1500-11, f. 5; 1500-11, f. 83; 1501-1, f. 215; 1501-2, f. 148; 1501-2, f. 17; 1501-4, f. 302, 1503-2, f. 170; 503-10, f. 265. Más tardías son las de Toledo de 1507, Ciudad Rodrigo en 1508 y Medellín y Trujillo en 1510 (AGS, RGS, 1507-1, f. 264; 1508-12, f. 432; 1510-5, f. 266; 1510-9, f. 331).

²⁰ Por ejemplo en AGS, RGS, 1475-2, f. 198; 1478-10, f. 29; 1492-12, f. 61; 1499-5, f. 247.

²¹ COLMEIRO, M. (ed.), *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, M. Rivadeneyra, 1866, vol. III, pp. 223-224.

²² F. Foronda hace un repaso breve a algunas de estas prohibiciones en FORONDA, F., «Patronazgo, relación de clientela y estructura clientelar. El testimonio del epílogo de la Historia de don Álvaro de Luna», *Hispania*, 2010, vol. 70, nº 235, pp. 431-460, en concreto p. 444, n. 45.

²³ AGS, RGS, 1499-5, f. 247.

guerra de Granada, los monarcas volvieron su interés a la política interna del reino. El incremento de las prohibiciones manifestaba ante todo el deseo de los Reyes Católicos por aumentar el control sobre las ciudades interviniendo en ellas a través de diversos medios y limitando los desmanes que se producían a consecuencia del desarrollo de lealtades y canales al margen del poder instituido²⁴.

Sin embargo, el ideal político que estas leyes perseguían difícilmente podía imponerse a una sociedad donde dichas prácticas eran habituales entre los gobernantes locales. Hasta qué punto estos intentos legislativos caían en saco roto resulta evidente en un documento de 1490, en el que se alude a una ordenanza del concejo de Torquemada que prohibía tener acostamiento de un señor bajo pena de 10.000 maravedís. El acusado de haberla incumplido, Diego Rodríguez de Barahona, argumentó que sería un agravio que se le hiciese pagar la pena porque esta ordenanza nunca había sido usada ni guardada, y que recurrir a ella era en realidad una venganza personal del resto del regimiento contra él y su señor Pedro de Acuña. De hecho, la justicia real le dio la razón en parte ordenando al concejo y justicia de la villa que no le prendasen ni desterrasen y que, si tenían algo que alegar al respecto, acudiesen al Consejo real²⁵.

3. LOS CONCEJOS DE LA TIERRA COMO VASALLOS

A pesar de todo lo dicho, la asunción de que la superposición de las relaciones formales e informales en el gobierno era fruto tan solo de la inclusión de los clientes en el entramado político, resulta una explicación simplista y del todo punto insuficiente.

La prueba más evidente es el hecho de que las prácticas personalistas se habían extendido desde las redes locales de los regidores al resto del territorio gobernado por la ciudad, gracias a sus cargos y a las vías institucionales que estos les proporcionaban.

De entre las prohibiciones de mantener allegados, tan solo algunas añaden información fundamental referente al sometimiento del territorio en las que se acusa a los regidores urbanos de tratar a los concejos de la tierra como a vasallos. Las

²⁴ Sobre la relación entre monarquía y ciudades véase LADERO QUESADA, M. Á., «Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV», *En la España Medieval*, 1986, 5, pp. 551-574. La política de los Reyes Católicos ha sido interpretada como contraria a la autonomía de las ciudades por sus intentos centralizadores, plasmados, entre otras cosas, en la extensión de la figura del corregidor y en la limitación de la llamada a Cortes (GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp. 73-81; CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, monarquía, ciudades: las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1475-1515)*, Madrid, Siglo XXI, 1988).

²⁵ AGS, RGS, 1490-4, f. 129.

enviadas a Plasencia, Valladolid y Cáceres están fechadas en 1492 y, más tarde, en 1493, 1497 y 1499 se repiten los mismos términos en documentos dirigidos a Salamanca, Sahagún y Carrión respectivamente²⁶.

En ellos se denuncia la existencia de estas relaciones de carácter pseudo vasallático y personalistas desarrolladas entre los regidores de las villas con los oficiales de los concejos de la tierra, a pesar de las prohibiciones al respecto. Según el documento vallisoletano (que es prácticamente idéntico a los otros mencionados) los regidores de Valladolid no solo tenían ciudadanos y oficiales por allegados. Se añadía que: *non contentos desto, diz que teneys por allegados los conçejos de la tierra de la dicha villa para que vos syrvan e pressenten como sy fuesen vuestros vasallos, en lo qual la dicha villa e su tierra e vecinos e moradores della son muy fatygados e dello se puede recrescer muchos ynconvenientes*. Por lo tanto, entre las prohibiciones se especificaba: *E otrosy no tengays por allegados a los dichos conçejos de la dicha tierra ni alguno dellos ni resçibays dellos dádivas nin presentes por las fiestas nin en otro tiempo alguno de los dichos conçejos nin de otras personas por los dichos conçejos*²⁷.

El hecho de que el dominio jurisdiccional del concejo urbano sobre los otros concejos se solapase con prácticas personalistas sugiere que esta superposición no era tan solo producto del interés puntual de beneficiar a los contactos personales –como podría deducirse de los documentos analizados en el apartado anterior–. Muy al contrario, lo que indica es que no se concebía un poder institucional desprovisto de toda una serie de prácticas clientelares que debían acompañarlo. Un acompañamiento que no solo buscaba asegurar su efectividad, sino que se consideraba como una parte natural del propio *ethos* de las relaciones de poder y, en general, de las relaciones sociales de la época.

Este esquema recuerda al propuesto por Enric Guinot acerca del clientelismo dentro del campesinado según el cual las élites y oligarquías de la tierra estaban insertas en redes clientelares que incluían, hacia arriba a los señores de esos lugares y, hacia abajo, a campesinos más modestos²⁸. El mismo modelo podría plantearse para localidades rurales sometidas a ciudades en lugar de a nobles.

Las dádivas de los concejos de la tierra serían parte de un ritual que ayudaba a afianzar y desarrollar los lazos clientelares y de carácter personalista que en la concepción de esta sociedad debían acompañar al sometimiento de las aldeas al

²⁶ AGS, RGS, 1492-1, f. 202; 1492-7, f. 93; 1492-12, f. 59; 1493-3, f. 120; 1497-2, f. 238; 1499-9, f. 364.

²⁷ AGS, RGS, 1492-7, f. 93.

²⁸ GUINOT I RODRÍGUEZ, E., «Oligarquías y clientelismo en las comunidades rurales del sur de la corona de Aragón (siglos XII-XV)», *Hispania*, 2010, vol. 70, n° 235, pp. 409-430.

concejo. De esta forma, el señorío urbano no se plasmaba únicamente en la jurisdicción sobre la tierra y la explotación de esta por parte del primero, sino también en unos protocolos visibles. Actos que, aunque enmarcados en relaciones institucionales entre villa y tierra, descansaban sobre la base de una relación personal escenificada a través de prácticas bien asentadas a finales del siglo XV y principios del XVI.

En el plano político, estas prácticas cuasi vasalláticas, así como las dádivas a los regidores (cuestión sobre la que se profundizará en el siguiente apartado), no eran el resultado del sometimiento de las aldeas al regimiento en general, sino de forma particular a los regidores concretos que lo conformaban. En Valladolid el caso de Alonso Niño de Castro, merino mayor y regidor, muestra hasta qué punto los oficiales podían desarrollar unas redes personales de poder y ejercerlas sobre el territorio de la ciudad, no como propietarios o señores de tierras y villas en el mismo, sino justamente en virtud de su cargo y su capacidad para ejercerlo a niveles que sobrepasaban los derechos inherentes al mismo²⁹.

En 1516, durante el juicio de residencia a Alonso, este fue acusado de más de sesenta faltas de abuso de poder³⁰. Aunque la mayoría se encuadraban dentro de la villa, no se libraron de sus desmanes los habitantes del territorio. Entre otros muchos delitos, Alonso Niño imponía derechos de más a aquellos que vendían productos en la villa, pero también a los que comerciaban en otros lugares del infantazgo de Valladolid: en Cabezón impuso que, de cada carreta cargada que saliese para ser comercializada, le pagasen dos reales y en Tudela de Duero estableció que de todo lo que se vendiese se pagara la merindad. Fue acusado de prender armas y animales, o tomarlos por bienes mostrencos y venderlos para su propio beneficio. El desprecio de Alonso Niño por la ley y las autoridades de estos lugares le llevó incluso a prender al merino de Villanubla, Francisco Gallo, y hacerle ir a Valladolid con las manos atadas sin mandamiento de alcalde. Esto resultaría una gran deshonra para Francisco y una afrenta a las autoridades de Villanubla y sus habitantes, pero también toda una muestra de fuerza por parte del

²⁹ Aunque desde diferentes puntos de vista, abordo la conflictividad en torno a la familia Niño en mis artículos MARTÍN ROMERA, M^a Á., «Oligarquías del siglo XV y Análisis de Redes Sociales» en CARVAJAL DE LA VEGA, D., AÑIBARRO RODRÍGUEZ, J. y VÍTORES CASADO, I. (eds.), *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2011, pp. 55-78, en especial, pp. 74-75; y MARTÍN ROMERA, M^a Á., «Social Networks and Urban Elite's Conflicts in Valladolid at the End of the Middle Ages», en *Factions, Lineages and Conflicts in European Cities in the Late Middle Ages. Models and Analysis from Hispanic and Italian Areas*, Florencia, Firenze Press, 2013, pp. 155-173 (en prensa). Más acerca de esta familia en RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1997, vol. II, pp. 46-48 y 157-160.

³⁰ AGS, *Cámara de Castilla*, Pueblos, Leg. 21-2, 106.

merino Alonso Niño que evidenciaría así su capacidad para imponer su postura en la aldea y sus oficiales.

Podría pensarse que todo esto únicamente prueba la existencia de abusos y de numerosos casos de corrupción³¹, pero otros factores muestran que, en realidad, se trataba de un fenómeno más complejo ya que este regidor había desarrollado unas atribuciones pseudo señoriales sobre una parte de la población del infantazgo. Según las acusaciones, Alonso trataba a ciertos vecinos de la tierra como si fuesen sus vasallos. En el documento se dice que *trajo los obreros e vecinos de Olmos a que le cabasen las viñas e no les pagava nada*. No se aclara si se trataba de pura coacción o de un acuerdo por el que la población de Olmos de Esgueva debía trabajar sus tierras a cambio de algún favor. En cualquier caso, resulta difícil no encontrar cierto paralelismo con el sistema de corveas y la situación de dependencia a cambio de protección. Sin embargo, lo que más refuerza este símil de tintes feudales es la cuestión de los regalos, parecida a la ya mencionada entre los concejos y que confirma todo un sistema de prácticas que la documentación institucional obvia sistemáticamente, pero que es preciso rescatar para comprender la realidad del ejercicio del poder urbano en la Baja Edad Media.

4. DÁDIVAS Y PRESENTES

Resulta sorprendente la poca atención que las dádivas han recibido fuera del ámbito cortesano por parte del medievalismo en Castilla, especialmente en lo referente a la política urbana³². Sin duda, este fenómeno está relacionado con el hecho de que la cuestión de los regalos no aparece apenas en la documentación oficial, consecuencia evidente de las sospechas sobre su legalidad. En efecto, en las Cortes de Toledo de 1436, acerca de los regidores que concedían procuraciones y otros oficios a cambio de dineros o dádivas, se proponía que para probar estos hechos bastase con tres testigos o dos testigos directamente implicados, ya que las

³¹ Acerca de la corrupción en este periodo véanse CARLÉ, M^a C., «La corrupción en la función pública. Castilla siglo XV», *Estudios de Historia de España*, 1990, III, pp. 131-158 y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Corrupciones municipales en Castilla a finales de la Edad Media», en *Instituciones y corrupción en la historia*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998, pp. 7-30.

³² Por el contrario, los historiadores anglosajones y centroeuropeos le han dedicado numerosos estudios, incluyendo trabajos sobre la recepción de regalos por parte de los gobernantes de las ciudades: DAMEN, M., «Giving by Pouring: The Function of Gifts of Wine in the City of Leiden (14th-16th Centuries)», en VAN LEEUWEN, J. (ed.), *Symbolic Communicating in Late Medieval Towns*, Leuven, Leuven University Press, 2006, pp. 83-100. Cabe destacar el monográfico de la revista *Journal of Medieval History*, 2011, 37-1, titulado «Feasts and Gifts of Food in Medieval Europe: Ritualised Constructions of Hierarchy, Identity and Community», y la obra colectiva DAVIES, W. y FOURACRE P. (eds.), *The Languages of Gift in the Early Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.

*tales dadiuas se toman ascondida mente*³³. Esto evidencia cuán difícil resultaba demostrar estas prácticas durante los procesos judiciales y el secretismo que a menudo las acompañaba.

Es por ello que, cuando aparecen suele ser precisamente a raíz de su prohibición; son innumerables los textos en los que se especifica que un oficial no debe moverse por dádiva ni presente que espere recibir. Esta frase, no por haberse convertido en una fórmula estereotipada deja de tener un sentido evidente en una sociedad donde los regalos circulaban de forma natural y continuada.

Este tipo de documentación ha distorsionado nuestra percepción de dicho fenómeno ya que en las mencionadas prohibiciones el don aparece siempre como un regalo envenenado, una entrega que espera una contraprestación ambigua. Chris Woolgar considera que la identificación de los regalos con una intención corrupta y, por lo tanto, la necesidad de que los oficiales los evitasen, se desarrolló en Inglaterra a partir del siglo XIII. Señala incluso la distinción entre «bribe» y «gift» o, en alemán, entre «miet» y «schenck»³⁴. Un estudio similar podría resultar útil para el caso castellano donde debió de producirse una evolución similar a juzgar por las palabras del corregidor de Valladolid, Alonso Ramírez de Villaescusa, en su *Espejo para Corregidores*. En él señalaba que la legislación castellana había evolucionado pasando de consentir ciertos regalos (preferentemente ligados a la comida y a un pronto consumo), a considerarlos también como prohibidos por conllevar el delito de cohecho³⁵. La extensión de esta connotación a finales de la Edad Media, unida a la interpretación funcionalista de Mauss en su *Ensayo sobre el don*, nos ha hecho concebir los regalos en esta sociedad de una forma un tanto sesgada³⁶.

Mauss explicó cómo el *potlacht*, un tipo de intercambio dentro de la tribu *Kung*, aunque se presentaba como un regalo, creaba en realidad una obligación, una deuda que debía ser saldada con creces. Los teóricos del clientelismo coinciden en

³³ COLMEIRO, *Cortes de los antiguos reinos*, vol. III, pp. 270-271.

³⁴ WOOLGAR, C. M., «Gifts of food in late medieval England», *Journal of Medieval History*, 2011, 37, 1, pp. 6-18, p. 17.

³⁵ RAMÍREZ DE VILLAESCUSA, A., *Espejo de corregidores y de jueces*, ca. 1493, Biblioteca Histórica Complutense, Mss. 154, ff. 19v-20r. Sobre esta obra véase PÉREZ PRIEGO, M. Á., «Noticia sobre Alonso Ramírez de Villaescusa, su *Espejo de Corregidores* y el *Directorio de Príncipes*», en *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Madrid, Universidad de Alcalá, 1997, vol. II, pp. 1169-1177.

³⁶ MAUSS, M., *Ensayo sobre el don: forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas*, Buenos Aires, Katz, 2009. Esta teoría ha sido revisada por numerosos sociólogos, entre ellos Bourdieu. Sobre la evolución del don en el pensamiento de Bourdieu véase SILBER, I. F., «Bourdieu's Gift to Gift Theory: An Unacknowledged Trajectory», *Sociological Theory*, 2009-June, 27, pp. 173-190.

que el principio de obligación ajeno a una coerción jurídica que Mauss identificó en el *potlatch*, es inherente también a los dones en las relaciones patrón-cliente³⁷.

Sin embargo, como señalan Lars Kjaer y Anthony J. Watson, estas explicaciones adolecen de cierto funcionalismo por lo que, cuando son trasladadas al caso medieval, debe tenerse en cuenta que el intercambio de regalos era una costumbre común a toda la población, incluyendo a aquellos más modestos, y que se asociaba con la cortesía, la tradición y las formas de relacionarse propias de esta sociedad³⁸. Por ello, entender estos regalos como meras transacciones o elementos que solo generaban una obligada reciprocidad resultaría reduccionista y desacertado.

Aunque resulte contradictorio, el siguiente ejemplo muestra que únicamente una parte de los muchos regalos que se efectuaban en la sociedad castellana bajomedieval tenían como objetivo la obtención de una contraprestación concreta. En 1502 Pedro Niño, regidor y merino mayor de Valladolid, reclamó la copa que había entregado al obispo de Palencia porque este no había intercedido por él ante los reyes como le había pedido. Se argumentaba que si había entregado la copa había sido tan solo a cambio del dicho favor y que, por lo tanto, el incumplimiento por parte del obispo debía conllevar la devolución del objeto³⁹. Los testigos insistieron especialmente en que Pedro no mantenía ningún tipo de lazo personal con el obispo que sugiriese la entrega de dicho regalo, mostrando que, en caso de que hubiese existido una relación clientelar o de vasallaje, el don se habría considerado como parte natural de la misma y, consecuentemente, no se habría podido exigir una contraprestación, ni su devolución. Por lo tanto, el regalo solo estaba sujeto a un intercambio directo cuando no estaba inserto dentro de una relación. La asociación entre la entrega de dádivas y el mantenimiento de vínculos clientelares era absoluta dentro de la mentalidad, no solo del testigo, sino de la sociedad de la época en general, puesto que el interrogatorio fue confeccionado con la intención de eliminar las dudas que pudieran surgir a los jueces del tribunal respecto a la obligación de devolver la copa.

Este ejemplo confirma la idea de que las dádivas dentro del clientelismo no se saldaban con otro favor equiparable. En su lugar, eran parte de una reciprocidad a largo plazo en la que lo que se había de recibir a cambio era ambiguo y dependía de las expectativas de ambas partes. La deuda no podría satisfacerse con un bien concreto, sino que esta permanecía abierta y la no realización de un favor no

³⁷ GRAZIANO, L., «Introduzione: Schema concettuale per lo studio del clientelismo», en GRAZIANO, L. (ed.), *Clientelismo e mutamento politico*, Milán, Franco Angeli, 1974, pp. 9-66, en concreto 32-33.

³⁸ KJAER, L. y WATSON, A. J., «Feasts and gifts: sharing food in the middle ages», *Journal of Medieval History*, 2011, 37, 1, pp. 1-5.

³⁹ AGS, *Cámara de Castilla*, Personas, Leg. 19, Niño, Pedro.

justificaba que se demandasen los servicios o bienes entregados previamente. Por lo tanto, aunque en muchas ocasiones los regalos buscasen una contraprestación, en muchas otras eran parte del juego clientelar, de los servicios y compensaciones que mutuamente se dirigían patrón y cliente, así como de las normas de cortesía y buen comportamiento.

Esta disertación resulta necesaria para contextualizar el papel que las dádivas tuvieron en las relaciones de poder ejercidas entre la ciudad y el territorio. Dichos regalos se entenderían como naturales al estar insertos en el contexto de una sociedad proclive a las ofrendas, como un tipo de cortesía y una costumbre, algo consustancialmente asociado a esta relación de sometimiento político y no un mero *quid pro quo*.

Ello no obsta para que la entrega de regalos por parte de los municipios al concejo de la ciudad constituyese también una especie de teatralización de la dependencia del territorio con respecto de la urbe y que existiese cierta relación entre estas dádivas y el hecho de que los oficiales que las entregaban precisasen que sus cargos fuesen confirmados por los regidores urbanos que las recibían. En los documentos previamente citados, las dádivas parecen no provenir de regidores concretos sino de los bienes de propios de los concejos rurales. Sin embargo, el personalismo del que ya hemos hablado hace difícil creer que los regalos no se asociasen a los oficiales del concejo que los enviaba. Asimismo, en los textos queda claro que los destinatarios de los regalos eran los regidores y no la ciudad. Estos presentes serían sufragados por el conjunto de los vecinos mientras que los favores derivados de ellos probablemente afectarían tan solo a los oficiales de la tierra, quienes se apropiaban de unos réditos que eran obtenidos gracias a los bienes de propios del lugar del que procedían.

La mayoría de los documentos no explicitan el tipo de dádivas, pero una prohibición referente a Madrid de 1497 habla de cómo los caballeros de esta villa recibían aves y corderos de sus allegados, por lo que podemos suponer que en el resto de las ciudades los regalos serían similares⁴⁰. En 1501 las collaciones de la villa de Cáceres denunciaban que los regidores tomaban presentes de los palomeros que acudían a cazar, recibiendo hasta 400 palomas anuales⁴¹. Aunque la situación podría variar en el caso de los regalos de los concejos de la tierra, lo más probable es que fueran en especie⁴². Conviene señalar a este respecto el papel de la comida y los banquetes en la sociabilidad y en el desarrollo de relaciones sociales y políticas

⁴⁰ AGS, RGS, 1497-4, f. 195.

⁴¹ AGS, RGS, 1501-1, f. 147.

⁴² Siguiendo el ejemplo estudiado por M. Damen en la ciudad de Leyden, es posible que el vino formara parte de estos regalos: DAMEN, «Giving by Pouring».

a finales de la Edad Media; pero aún más importante es destacar que esta preferencia por los regalos en forma de alimentos se debía también al hecho de que aceptar comida en lugar de otro tipo de dádivas se asociaba en menor medida a la corrupción y el cohecho, como sugería Alonso Ramírez de Villaescusa en el texto ya citado y afirma Chris Woolgar para el caso inglés⁴³. Ejemplos de esto son las comidas obligadas que debían ofrecer los nuevos miembros de los linajes de caballeros o de las cofradías, pero también los regidores exigían invitaciones de este tipo tanto en las ciudades como en los territorios que visitaban⁴⁴.

Es cierto que estos regalos se producirían a veces en un contexto clientelar, de corrupción o bajo la filosofía del *do ut des*, pero también y a menudo, se trataba de una forma de honrar a estos miembros de la élite que representaban al poder y la justicia. Como dice Poul Grinder-Hansen “Sometimes gifts were simply given to sustain the social order of which the donors were a part”⁴⁵. En este sentido, en 1486 durante un pleito sobre la herencia del merino Alonso Niño, se argumentó que sus bienes procedían de lo que había heredado así *como de merçedes e donaçiones a el hechas por consideraçión de su persona*⁴⁶.

A este punto, y en vista también del caso que se detallará a continuación, resulta inevitable abordar una cuestión compleja pero que se ha estado manifestando a lo largo de muchas de las cuestiones expuestas. Se trata del evidente paralelismo entre algunas de estas prácticas, que honran a los oficiales mediante entregas personales, con ciertos comportamientos de origen feudal. Se intuye en dichas prácticas una especie de remanente cultural en el comportamiento de la sociedad que permite comparar estos regalos con las ofrendas que se realizaban a los señores o con impuestos como el yantar⁴⁷. Estas costumbres feudales parecen haber permanecido, aunque transformadas, también en poblaciones de realengo, donde los habitantes tomarían como referencia a la ciudad en su vertiente de señorío colectivo

⁴³ WOOLGAR, «Gifts of food», p. 17.

⁴⁴ En Zamora se prohibió que los escribanos tuvieran que ofrecer una comida a la justicia y regidores de la ciudad al ser nombrados (AGS, RGS, 1505-9, f. 386); en Aranda y Burgos se prohibió que los regidores y oficiales disfrutasen de una comida a costa de los propios tras realizar las cuentas concejiles (AGS, RGS, 1507-2, f. 24 y 1509-7, f. 141).

⁴⁵ GRINDER-HANSEN, P., «Aspects of gift giving in Denmark in the sixteenth century and the case of the Rose Flower Cup», *Journal of Medieval History*, 2011, 37, 1, pp. 114-124, p. 114.

⁴⁶ ARChV, *Registro de Ejecutorias*, Caja 2, nº 31.

⁴⁷ Estas ideas conectan necesariamente con las cuestiones ya apuntadas en la nota 11 de este trabajo sobre la confusión entre las relaciones clientelares y vasalláticas.

y mantendrían similares hábitos que mostraban deferencia y sometimiento con respecto a distintas figuras de autoridad⁴⁸.

Como ya se ha mencionado, las dádivas eran personalistas y no se hacían exclusivamente al concejo en su conjunto. El caso del merino Alonso Niño de Castro resulta excepcional en este sentido. Durante su juicio de residencia se le acusó de haber recibido numerosos regalos por parte de las aldeas: *Ay que don Alonso resçibió presentes de todas las aldeas de Valladolid y de Olmos y desta villa*⁴⁹. El sometimiento de la aldea de Olmos de Esgueva a Alonso Niño parece haber tenido unas características especiales, ejerciendo sobre ella una influencia más acusada que sobre las demás, pero que no fue en absoluto exclusiva. Dicha influencia trascendía los límites establecidos institucionalmente para pervertirse y convertirse en una relación personal, en la que el merino recibía regalos y se sentía lo suficientemente seguro como para ejercer un poder extraordinario en los lugares del territorio. Las localidades mencionadas en el juicio de residencia conformaban un área reducida con respecto a la amplitud total de la merindad del infantazgo de Valladolid, pero es destacable que algunas de ellas, como Tudela de Duero, se hallaban fuera de los términos directamente sometidos al concejo de Valladolid. En dicho ámbito, aunque sin duda con distinta intensidad según las áreas y aldeas, Alonso ejerció su cargo libremente y gozó de dádivas por parte de las aldeas y hasta de la villa, como si de su señor se tratase. Algo que, según la prohibición de 1492, habrían hecho también sus compañeros regidores (al menos hasta ese año, aunque nada impide creer que continuase ocurriendo después de la recepción de la carta). Sin embargo, estos mismos regidores, en gran parte movidos por enemistad personal, no dudaron en denunciarlo en 1516. Probablemente estas acusaciones estaban relacionadas con el excesivo protagonismo y ascendiente que el merino había adquirido sobre la población de las aldeas que parecía tenerle como principal referente de poder, por encima de sus compañeros de regimiento. Esto supondría que lo que era un comportamiento habitual, el desarrollo de lazos personalistas, había dado lugar a un desequilibrio de fuerzas en el seno del concejo⁵⁰.

⁴⁸ Woolgar señala que “in late medieval England, the peasantry commonly passed hens to their lords in great numbers at Easter and at other times of the year” (WOOLGAR, «Gifts of food», p. 8). La misma situación se daba en Castilla y estas gallinas aparecen al final de la Edad Media como regalos a los oficiales (véase el caso madrileño mencionado en la p. 173), pero también en otros tipos de entregas a figuras con cierta autoridad, como es el caso de los pagos de las rentas de bienes inmuebles que incluían uno o más pares de gallinas para los propietarios.

⁴⁹ AGS, *Cámara de Castilla*, Pueblos, Leg. 21-2, 106.

⁵⁰ La cuestión del enfrentamiento entre el merino y el resto del concejo, que es mucho más compleja, está ampliamente desarrollada en mi tesis: MARTÍN ROMERA, *Las redes sociales*, y en el ya mencionado artículo «Social Networks and Urban Elite's».

Este caso, así como el ya mencionado para la villa de Torquemada en relación a los acostamientos, muestran que las prohibiciones eran sistemáticamente ignoradas hasta que las rencillas internas de los concejos provocaban que el regimiento las utilizase en contra de una persona concreta. Todos los regidores incurrirían en dichos delitos que únicamente suponían un problema cuando provocaban que un individuo se encumbrase en exceso por encima del resto.

5. CONCLUSIONES

En la mayoría de las ocasiones, cuando se hallan relaciones de poder en las que se superponen prácticas institucionales y personales, tendemos a asumir que esa doble relación es producto de un proceso por el cual una relación clientelar, de amistad o de parentesco previa, ha propiciado que una de esas personas fuera incluida en el sistema político urbano. Sin embargo, este artículo prueba que dicha interpretación es errónea. Si bien ese fenómeno era frecuente, el hecho de que ambos tipos de prácticas se solapasen era, antes que nada, el resultado natural de una sociedad en la que dos individuos vinculados por un lazo institucional, se sentían culturalmente obligados a revestir dicha relación con toda una serie de aspectos que los historiadores hemos etiquetado como personales.

Los apartados precedentes muestran que el poder no propiciaba las prácticas clientelares e informales (como las dádivas) simplemente con intención corrupta y de favorecer a los propios contactos. El hecho de que las relaciones entre oficiales concejiles y de la tierra reprodujesen estos mismos comportamientos prueba que la sociedad bajomedieval no concebía un poder desprovisto de todos los elementos adyacentes que fomentaban las relaciones interpersonales: las fórmulas de cortesía, los regalos, los favores... Todas estas prácticas afianzaban las relaciones formales favoreciendo que se estableciesen lazos de confianza, reciprocidad, lealtad e incluso amistad y patronazgo, aspectos sin los cuales los vínculos institucionales parecían vacíos de contenido.

La persecución de estos comportamientos por parte de la Corona –aunque también denunciados por los sectores urbanos o rurales que se vieron perjudicados por los mismos– apunta a una evolución de la teoría política y un deseo de control y centralismo, especialmente con los Reyes Católicos, que renegaba de la propia esencia de las relaciones de poder en esta época. Justamente por la imposibilidad de separar ambos aspectos, las prohibiciones que progresivamente fueron criminalizando una mayor parte de las prácticas informales (los favores a criados y allegados, el acostamiento, la vivienda conjunta, la recepción de dádivas, etc.) resultaron ser en la mayoría de las ocasiones papel mojado. De hecho, apenas se encuentran aplicadas las penas anunciadas y algunos de los procesos que han trascendido sugieren que solo se

recurría a dichas normas cuando se pretendía atacar a un enemigo político dentro del concejo.

En este contexto, el sometimiento del territorio a la ciudad se hacía evidente a través de la ritualidad comprendida en la entrega de regalos por parte de los concejos de la tierra y de las aldeas a los regidores y otros oficiales urbanos. Estos presentes, realizados principalmente en los días de fiesta, así como sus connotaciones vasalláticas, teatralizaban una subordinación que se volvía de esta forma visible para el pueblo, quien también debía sufrirlo al sufragar dichas dádivas con repartimientos o con cargo a sus propios.

Son varios los temas que no han podido ser tratados con la exhaustividad con que hubiésemos deseado debido a la limitación de espacio. Entre ellos debería cuestionarse hasta qué punto este modelo de sometimiento del territorio se reprodujo en otras ciudades en cuyos documentos tan solo se prohíben los allegados a los oficiales urbanos sin aludir a las relaciones con los concejos de la tierra ¿era esta mención aleatoria o respondía a la constatación de que dichas prácticas se producían de forma más intensa en determinadas ciudades? Asimismo confiamos en que futuros estudios puedan profundizar en aspectos como la relación entre estas prácticas y las formas vasalláticas; a partir de qué momento comenzó a entenderse la aceptación de dádivas – y qué tipo de dádivas – como signo de corrupción; cuándo era aceptable recibir regalos; o qué otros lazos de dominación paralela e interpersonal se establecieron entre los oficiales urbanos y el territorio.